

ANUNCIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Exp. 900221/20

El Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2020, aprobó inicialmente las Bases para solicitar y otorgar subvenciones y soporte económico en el ámbito de la Cooperación Internacional y la Educación para la Ciudadanía Global, introduciendo las modificaciones relativas al período de ejecución y ejercicios presupuestarios afectados.

Las bases mencionadas se han sometido a información pública por un periodo de treinta días, durante los cuales no se han presentado alegaciones, por lo cual deben entenderse aprobadas definitivamente.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Barcelona, 29 de julio de 2020
El secretario general, Marcel·lí Pons Duat

ANEXO

BASES PARA SOLICITAR Y OTORGAR SUBVENCIONES Y APORTES ECONÓMICOS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

1. El objeto de las presentes Bases es la regulación de la concesión de subvenciones y aportes económicos a proyectos de cooperación internacional y de educación para la ciudadanía global realizados a iniciativa de entidades o ayuntamientos individuales o en agrupación de los mismos (no se admitirán agrupaciones consorciadas entre ayuntamientos y entidades, sin perjuicio de otras fórmulas como la participación de entidades colaboradoras sin responsabilidades en la gestión del presupuesto y de entidades socias locales). Se prevén como ámbitos sectoriales la gobernanza metropolitana; la planificación territorial y movilidad sostenible; los equipamientos, espacios públicos y espacios abiertos; los servicios ambientales, gestión del agua y de residuos y la educación para la ciudadanía global, en consonancia con las competencias propias del Área Metropolitana de Barcelona (en adelante AMB), así como la apoyo a personas refugiadas. Los ámbitos geográficos prioritarios son el Mediterráneo, África, Mesoamérica y el área metropolitana de Barcelona. Asimismo, solo se aceptarán los proyectos que se desarrollen en áreas urbanas y metropolitanas. En las convocatorias correspondientes se especificarán con más detalle otros criterios y condiciones establecidos.
2. La finalidad de las presentes Bases es la de disponer recursos para la implementación de las políticas públicas de Cooperación Internacional del AMB, las cuales tienen el objetivo de

desarrollar una cooperación metropolitana transformadora que contribuya a una vida digna para la garantía de los derechos de la ciudadanía en grandes entornos urbanos empobrecidos, contribuyendo a la mejora de la gobernabilidad, la gestión y la calidad técnica de los ámbitos de competencia propios y, a la vez, promoviendo el conocimiento y el análisis transformador de las realidades objeto de las acciones aprobadas, desde una mirada local-global, para conseguir un cambio de actitudes y prácticas.

SEGUNDA.- CONVOCATORIA

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones y aportes económicos previstos en estas Bases será el de concurrencia pública competitiva, mediante concurso público, que se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria.

A estos efectos, el Consejo Metropolitano del AMB aprobará las convocatorias correspondientes para el otorgamiento de las subvenciones y aportes económicos, que se ajustará a lo que disponen estas Bases.

2. La convocatoria podrá ser aprobada de manera conjunta o posterior a las bases reguladoras.
3. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Si la convocatoria se aprueba conjuntamente con las bases reguladoras, éstas también serán publicadas en el BOPB, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
4. Los criterios y condiciones específicos para cada modalidad de proyectos se especificarán en cada convocatoria así como su temporalidad.
5. La convocatoria en ningún caso podrá contradecir a lo establecido en las presentes Bases y tendrá como mínimo el contenido siguiente:
 - a) Indicación del órgano y fecha de aprobación de las Bases reguladoras, a excepción de los supuestos en que se apruebe la convocatoria conjuntamente con las Bases reguladoras.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aportes económicos convocados con indicación de la partida o partidas presupuestarias.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Indicación que la concesión se efectuará por concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos, incluyendo los modelos oportunos, y los documentos que han de acompañar a la solicitud.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Plazo de resolución y notificación.

- i) Posibilidad de reformulación.
- j) Recursos que caben contra la resolución.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes.
- l) Medios de notificación o publicación.

TERCERA.- PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Las subvenciones y aportes económicos concedidos al amparo de estas Bases deberán destinarse a actuaciones de un año a dos años de duración.

CUARTA.- CUANTIA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES

1. Estas Bases se refieren a convocatorias de subvenciones y aportes económicos, con una dotación económica con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes (ayuntamientos y ONG) asignadas al Área de Internacional y de Cooperación mediante la convocatoria en concurso público, dentro de los límites de los créditos previstos y aprobados en los presupuestos metropolitanos y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones (RLGS).
2. Una vez valoradas las solicitudes y otorgadas las subvenciones y ayudas económicas, si una partida presupuestaria no se hubiese agotado, el remanente podrá ser transferido a la otra partida a fin de cubrir los proyectos aprobados para los cuales no se contaba con presupuesto suficiente.

QUINTA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Los requisitos exigibles a las entidades solicitantes son los siguientes:
 - 1.1 Que estén inscritas en el Registro de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo que prevé la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo, gestionado por la Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament o en el Registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo. La inscripción en el registro ha de ser efectiva en la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOPB.
 - 1.2. Que tengan sede social o delegación permanente en el ámbito geográfico del AMB.
 - 1.3. Que, de acuerdo con sus estatutos o normas reguladoras, tengan objetivos y fines coincidentes con el objeto y finalidades de esta convocatoria de subvenciones, a la cual se presentan.
 - 1.4. Que hayan justificado en forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el AMB, excepto en aquellos casos en que aún no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.

- 1.5. Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones, y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones otorgadas por el AMB.
 - 1.6. Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.
 - 1.7. Que puedan acreditar una experiencia mínima de dos años en gestión de proyectos similares al presentado a la convocatoria.
 - 1.8. Que cumple la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Los requisitos exigibles a los ayuntamientos solicitantes son los siguientes:
- 2.1. Que pertenezcan al AMB.
 - 2.2. Que exista un compromiso institucional de actuar en materia de cooperación, recogido en el Plan de Actuación Municipal, el cartapacio municipal del mandado o con acuerdo del pleno municipal.
 - 2.3. Aquellos específicos que establezca cada convocatoria.
 - 2.4. Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones, y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones otorgadas por el AMB.
3. En el supuesto que se trate de una agrupación consorciada (aquella en la cual más de una entidad con sede en el AMB o más de un ayuntamiento metropolitano elaboran el proyecto y gestionan los importes percibidos), deberán cumplir y acreditar las condiciones siguientes:
- 3.1. Las entidades o ayuntamientos consorciados deberán participar en la definición y ejecución del proyecto de manera conjunta. En consecuencia, todos los entes consorciados pueden ejecutar recursos directamente. La agrupación de entidades, no obstante, deberá designar una organización principal que actuará como representante única ante el AMB y entidad socia líder del proyecto.
 - 3.2. Los entes consorciados han de presentar un documento que certifique el acuerdo de constitución de la agrupación en el cual se especifiquen las responsabilidades de cada miembro. En el caso de ayuntamientos consorciados con entidades, los primeros deberán ejecutar actividades y gestionar recursos.
 - 3.3. Los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las entidades o ayuntamientos consorciados, así como el importe de la subvención o aporte económico a aplicar para cada una, deberán hacerse constar expresamente en documento modelo que a tales efectos se incluirá en la documentación disponible en cada convocatoria.
 - 3.4. La entidad que actúa como socio líder o el órgano designado como representante de la agrupación será plenamente responsable del proyecto ante el AMB respecto al

cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás socios de la agrupación, aun siéndole de aplicación los requisitos previstos en el punto 1 de esta base. El resto de organizaciones deberán acreditar únicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.1, 1.4, 1.5 i 1.6 del punto 1 de esta base.

3.5. Si el proyecto presentado recibe financiación de otras administraciones públicas o está previsto solicitarlo o está pendiente de resolución, la agrupación consorciada deberá ser siempre la misma, en todas las convocatorias.

4. Como mínimo una de las entidades solicitantes o socios locales deberá acreditar documentalmente experiencia de trabajo previa en la zona geográfica y en la temática que establezca la convocatoria.
5. Las entidades y ayuntamientos solicitantes juntamente con la solicitud presentarán la documentación administrativa pertinente que se indicará en la convocatoria.

SEXTA.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

1. De acuerdo con la finalidad de estas subvenciones y aportes económicos, y de acuerdo con la base primera, exclusivamente se aceptarán solicitudes referidas a proyectos que tengan objetivos coincidentes, al menos, con uno de los objetivos sectoriales detallados en la correspondiente convocatoria.
2. El AMB no subvencionará:
 - 2.1. Actividades que presten apoyo a partidos políticos y/o hagan difusión de éstos.
 - 2.2. Actividades de proselitismo religioso.
 - 2.3. Actividades encaminadas a recaudar fondos o acciones de difusión genérica destinadas a dar a conocer las entidades sin estar centradas en el proyecto.
 - 2.4. Acciones de adopción y/o apadrinamiento.
 - 2.5. Becas individuales tanto para estudios como para cursos de formación.
 - 2.6. Viajes y/o estancias solidarias.
 - 2.7. Actividades encaminadas a la recogida/compra de equipos y suministros en el Norte y su posterior transporte/envío a países del Sur, excepto situaciones debidamente justificadas.
 - 2.8. Actividades de dotación de equipos y suministros a la entidad social local, otros entes o grupos de población vinculados al proyecto para las cuales no se definan los mecanismos de transferencia, gestión posterior y compromisos para el mantenimiento futuro de los mismos.

- 2.9. Fondos de microcréditos que no tengan claramente definidas la institución gestora, la regulación de otorgamientos y el destino final de los fondos una vez finalice el funcionamiento de los microcréditos.

SÉPTIMA.- LA SOLICITUD

1. Las solicitudes para concurrir a la convocatoria de estas Bases deberán formularse mediante los impresos normalizados que se publicarán con las convocatorias.
2. Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el registro electrónico del AMB, accesible a través del portal web del AMB, en el plazo que se indique en las convocatorias.
3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las solicitudes y el resto de documentación a aportar requerida por estas Bases se pueden presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/15., de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
4. La solicitud presentada que no incluya el proyecto específico para el cual se pide subvención será directamente excluida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido de completar proyectos no desarrollados.
5. Tanto la solicitud como el resto de documentación se pueden presentar tanto en catalán como en castellano, y se cumplimentarán por medios informáticos.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública en su publicación en el BOPB, según lo establecido por ley. Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no será admitida a trámite.

OCTAVA.- LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE

1. Los solicitantes deben presentar, juntamente con la solicitud, el formulario de proyecto correspondiente a la modalidad concreta de convocatoria a la que se opte, de acuerdo con los modelos establecidos en la correspondiente convocatoria. Han de respetar estrictamente el formato del formulario, completando todos sus apartados, siguiendo las instrucciones propuestas y el orden de numeración de las páginas.
2. En resumen, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

A. Documentación administrativa.

Entes solicitantes y socios locales: La documentación administrativa se especificará en la correspondiente convocatoria. No deberán entregarse los documentos establecidos como obligatorios si ya se hallan en poder del AMB, siempre que se haga constar, en el modelo de declaración establecido, que fueron entregados o presentados en convocatorias anteriores a partir del 2018. En el supuesto que el órgano instructor se encontrara en la imposibilidad material de obtener esta documentación, la podrá requerir posteriormente al solicitante. De todas formas, no se podrá sustituir la documentación obligatoria por esta declaración si la documentación ha caducado o si la documentación ha sufrido modificaciones.

B. Documentación técnica. Formulación técnica del proyecto, según los formularios y anexos (técnicos y económicos) publicados en la convocatoria correspondiente.

3. Si en el momento de la presentación de la solicitud no se ha aportado alguno de los documentos exigidos y no se encuentran en poder del AMB, se podrán presentar hasta que finalice el período de presentación de solicitudes; no obstante, una vez agotado este plazo, se otorgará un período máximo e improrrogable de 10 días hábiles para completar la documentación requerida.

Esta documentación tendrá que entregarse en el registro electrónico del AMB, accesible desde el portal web del AMB. Finalizado este período no se admitirá ningún documento y la solicitud será directamente excluida, según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15., de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si se observan defectos u omisiones en las solicitudes, o se considera necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información.
5. No será tenida en cuenta cualquier documentación entregada que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud, a no ser que sea para anexar a un procedimiento ya iniciado (que deberá identificarse claramente).

NOVENA.- ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, todos los proyectos propuestos por los solicitantes serán revisados a efectos de determinar su admisibilidad, teniendo en cuenta:
 - 1.1 Requisitos de las entidades solicitantes y entidades socias: verificación de su admisibilidad.
 - 1.2 Los ámbitos de trabajo en cooperación internacional y educación para la ciudadanía global.
 - 1.3 Conformidad de la solicitud con las Bases Reguladoras y la convocatoria: verificación que la solicitud está completa y la documentación es la adecuada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las solicitudes admitidas serán objeto de valoración, de conformidad con las tablas de criterios de valoración y con los condicionantes que se detallan en estas Bases y en la correspondiente convocatoria.
3. La gestión de las subvenciones y aportes económicos se efectuará de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

DÉCIMA.- PORCENTAJE MÁXIMO SUBVENCIONABLE RESPECTO AL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD

1. La subvención concedida por el AMB para cada convocatoria a nivel porcentual no excederá el 80% del coste total de la intervención contemplada.
2. El conjunto de aportaciones de la entidad/es solicitante/s, entidades socias locales y otros cofinanciadores, supondrá como mínimo el 20% del coste total de la intervención contemplada.
3. La cuantía de la subvención solicitada no excederá en ningún caso el máximo que establece cada convocatoria para cada modalidad.

DECIMOPRIMERA.- COMPATIBILIDADES

1. Las subvenciones y aportes económicos serán compatibles con cualquier otra financiación concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de estas subvenciones conjuntamente con los ingresos a obtener y recursos propios a destinar a la actividad no podrá superar el coste total del proyecto a desarrollar.
2. La asignación de cualquier subvención o aporte económico de otros financiadores anterior o posterior a la concesión del AMB deberán ser comunicados formalmente por escrito al Servicio de Cooperación Internacional, mediante presentación en el registro electrónico del AMB. En caso de detectarse por parte del AMB un incumplimiento en este sentido, será causa de revocación de la subvención.

DECIMOSEGUNDA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Los criterios de valoración e las solicitudes de subvención y aporte económico presentadas van vinculadas a las capacidades del ente solicitante y entidades socias locales, la relevancia de la acción(alineamiento y pertinencia), alineamiento con Principios Transversales, diseño y metodología y características del presupuesto.
2. La convocatoria especificará el detalle de la ponderación de los criterios de valoración. También podrá incluir puntuaciones mínimas exigibles por capítulo de criterios.
3. Si la valoración total obtenida fuese inferior al 50% del máximo de puntos posibles indicados en la convocatoria, la subvención será denegada por no alcanzar la puntuación mínima exigible.
4. En caso que el presupuesto total de las solicitudes que superen la fase de admisión (mínimo del 50%) exceda el presupuesto total disponible a cada una de las modalidades de la convocatoria, el AMB discriminará, entre el conjunto de solicitudes, por orden de puntuación de mayor a menor.

DECIMOTERCERA.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya presidencia formulará la propuesta de resolución, estará integrado por un número impar de miembros políticos y técnicos

del AMB, y presidido por la Presidencia del AMB o la Vicepresidencia del Área de Internacional y de Cooperación, o persona en quien delegue. La designación de los miembros técnicos y políticos del Órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes se hará en el momento de aprobar las Bases reguladoras. Igualmente formará parte de él un miembro de los órganos de control corporativo que designarán, conjuntamente, la Secretaria General i la Intervención.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

1. De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el órgano colegiado que ha de formular la propuesta de concesión de las subvenciones y aportes económicos será establecido en cada convocatoria.
2. El Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona o bien si éste delega en la Junta de Gobierno del Área Metropolitana de Barcelona tiene la competencia para la ejecución y resolución de la propuesta de resolución presentada por la Vicepresidencia del Área de Internacional y de Cooperación del AMB o la Presidencia del Área Metropolitana de Barcelona que propondrán sobre las solicitudes que deben tenerse por desistidas y sobre el otorgamiento o denegación de las subvenciones o aportes económicos que se consideren oportunos de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en estas Bases y la correspondiente convocatoria. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo legitima a los/las interesados/as para entender desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes.
3. La decisión de rechazar una solicitud o de no conceder una subvención se basará en alguna de las siguientes razones:
 - 3.1 Solicitud recibida fuera de plazo.
 - 3.2 Incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en las Bases.
 - 3.3 No alcanzar la puntuación mínima.
 - 3.4 La resolución se notificará a las personas físicas o jurídicas interesadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/15, mediante la publicación en la “Base de Datos Nacional de Subvenciones”. Las subvenciones y aportes económicos concedidos se incorporarán a la página web del AMB, así como en otros medios que se consideren oportunos.
4. En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria pública de subvenciones y aportes económicos, y en el transcurso del ejercicio quedase crédito sin aplicación en la partida correspondiente, se podrán atender solicitudes que hubiesen quedado sin subvención, siempre que estas solicitudes se hayan presentado en su momento a la convocatoria, y que cumplan todos los criterios, requisitos, procedimiento y otros extremos de estas Bases.
5. El pago de las subvenciones y aportes económicos otorgados se realizará, una vez resuelto y aceptado el otorgamiento de la subvención o aporte económico, mediante un anticipo inicial a

continuación de su aprobación y un segundo abono una vez aprobada por el AMB la justificación final del proyecto.

6. Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que la entidad indique, en el modelo que a estos efectos se adjunta a la convocatoria. O en su defecto, a la cuenta bancaria que conste de alta en Tesorería del AMB.
7. Las condiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley general de subvenciones y 88 del Reglamento General de Subvenciones, establece que en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad. El artículo 34.4 de la Ley establece que cuando por la naturaleza de la subvención así se justifique se podrán realizar pagos a cuenta y pagos anticipados, y que ante esta posibilidad se establecerá el régimen de garantías, en su caso.

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE UNA SUBVENCIÓN O APOORTE ECONÓMICO

1. Una vez otorgadas las subvenciones y aportes económicos, las obligaciones de las entidades beneficiarias perceptoras de las mismas son las siguientes:
 - 1.1. Dar cumplimiento a las condiciones fijadas en la resolución de otorgamiento de la subvención o aporte económico.
 - 1.2. Aceptar la subvención otorgada y comunicar la reformulación del proyecto con el presupuesto y cronograma actualizado, siempre y cuando éste haya sufrido variaciones respecto a la propuesta presentada a la convocatoria (base decimoséptima).
 - 1.3. Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención o aporte económico y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinan la concesión. La subvención o aporte económico solo podrá ser usado con la finalidad para la cual ha sido otorgado.
 - 1.4. Solicitar autorización al Servicio de Cooperación Internacional del AMB para llevar a cabo las modificaciones substanciales del proyecto, de fuerza mayor, antes de ser implementadas (base decimonovena).
 - 1.5. Mantener registros precisos, sistemáticos y transparentes, a nivel técnico y económico, de la ejecución del proyecto.
 - 1.6. Justificar los gastos hechos en base a la aplicación de la subvención o aporte económico recibido, tal y como determinan estas Bases.
 - 1.7. Acreditar con las certificaciones bancarias correspondientes la transferencia del importe total (o de los importes parciales hasta la totalidad) destinado a sufragar los gastos por parte de la entidad socia local, así como la certificación bancaria de la recepción económica en una cuenta la titularidad de la cual corresponda a la propia entidad socia local perceptora.

- 1.8. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que se consideren necesarias por parte del AMB. Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública. Dar respuesta a todas las cuestiones técnicas referentes al proyecto solicitadas por el servicio de cooperación internacional y entregar la documentación solicitada.
- 1.9. Hacer constar en el material impreso u otros medios de difusión y publicidad de la actividad la frase “*Con el apoyo del Área Metropolitana de Barcelona*” conjuntamente con el logotipo de la Institución del cual se les hará entrega en archivo digital. Es necesario también entregar al AMB dos ejemplares, como mínimo, de los materiales más relevantes editados en el marco de las actividades subvencionadas.
- 1.10. Comunicar al AMB, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, aportes económicos, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- 1.11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en estas Bases y a la normativa de aplicación (base vigésimo segunda).
2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar la anulación de la subvención según lo previsto en estas Bases (base vigésimo segunda).
3. En aplicación de la Ley 19/2014 de Transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, los entes subvencionados o receptores de aporte económico deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 3.1. El ente subvencionado o receptor de aporte económico queda obligado (una vez aprobado el proyecto) a informar de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio del ente vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la institución. Asimismo, las personas jurídicas que resulten beneficiarias de subvenciones o aportes económicos públicos por un importe superior a 10.000 euros deberán comunicar al Área Metropolitana de Barcelona la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
 - 3.2. Los entes beneficiarios se comprometen a facilitar a la Administración, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las cuales queda sometido, aquella información que le sea requerida para hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación a la subvención.
 - 3.3. El ente beneficiario queda obligado a facilitar a la Administración la información establecida por la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, referente a las actividades directamente relacionadas con la gestión de servicios públicos.
 - 3.4. El ente beneficiario deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su

parecer, esté presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrá de hacer cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

El Órgano competente para recibir y evaluar las denuncias es la Presidencia del AMB.

3.5. Con carácter general, las entidades que resulten beneficiadas por las subvenciones o aportes económicos en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3.6. En particular, las personas solicitantes de ayudas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses. Para la concreción de este concepto se seguirá aquello que se determina en el informe de l'Oficina Antifrau de Catalunya sobre la gestión de los conflictos de interés en el Sector público de Catalunya, de 24 de mayo de 2016 (www.antifrau.cat).
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las Bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea requerida para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las entidades beneficiarias en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 por lo que respecta a entidades beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DECIMOSEXTA.- GASTOS IMPUTABLES A LA SUBVENCIÓN O EL APORTE ECONÓMICO

1. Únicamente se tomarán en consideración para la subvención los costes definidos como “gastos subvencionables” tal y como se describen en el siguiente punto de esta Base.
2. Para ser considerados subvencionables a efectos de la convocatoria, los gastos deberán:
 - 2.1. Ser necesarios para la ejecución de la acción, estar previstos en la descripción de los costes imputables en cada partida del presupuesto presentado y aprobado, y atender a los principios de buena gestión financiera, en particular de eficiencia y eficacia.
 - 2.2. Estar vinculados claramente a las actividades previstas en el proyecto.
 - 2.3. Estar previstos para ser abonados durante el período de ejecución de la acción financiada por el AMB.
3. Teniendo en cuenta los requisitos anteriores, el resto de la financiación podrá provenir de otros participantes o financiadores, ya sean públicos o privados, siempre que el importe concedido en ningún caso sea de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas económicas, supere el coste de la actividad que desea desarrollar el ente beneficiario.
4. El importe de la subvención o aporte económico se fijará de acuerdo al presupuesto y la documentación aportada por el ente solicitante, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria. El AMB podrá pedir aclaraciones y, en su caso, establecer reducciones.
5. Los rendimientos financieros que generen los fondos entregados a las entidades solicitantes i entidades socias locales, deberán acreditarse mediante certificación bancaria i se aplicarán para sufragar, exclusivamente, costes directos (definidos en el punto 9 de esta Base) vinculados a la intervención. El ente beneficiario dará cuenta al AMB de los conceptos a los cuales se han imputado estos rendimientos en el informe de justificación final.
6. Cuando para la ejecución de las acciones las entidades hubieran de recurrir a la subcontratación, el gasto realizado por este procedimiento imputable a la subvención otorgada no podrá exceder de 18.000 EUR.
7. En el caso de los proyectos ejecutados por entidades las subvenciones otorgadas podrán cubrir costes directos e indirectos. No obstante, la imputación de los costes indirectos no podrá exceder de un 10% del total de la subvención otorgada por el AMB. A estos efectos, se entenderá por costes indirectos aquellos que son propios del funcionamiento regular, tanto de las entidades solicitantes como de los socios locales, y que forman parte de su presupuesto anual, aprobado por los socios, y deberán imputarse durante el período de ejecución.
8. En el caso de los aportes económicos otorgados a los ayuntamientos solo serán imputables los costes directos.
9. Son costes directos aquellos directamente vinculados a la ejecución de la intervención y que hacen posible la consecución de los objetivos y de los fines que fundamentan el otorgamiento de la subvención. Se consideran costes directos los siguientes:

9.1. Costes directos corrientes.

- 9.1.1. *Suministros y materiales no inventariables.* Gasto en material fungible (consumibles en plazos inferiores a un año) necesarios para la ejecución del proyecto. Se incluirán en esta partida aquellos gastos de reparaciones, mantenimiento y de equipos, material de oficina y material de formación y comunicación.
- 9.1.2. *Servicios técnicos y profesionales* requeridos en el proyecto como la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones o evaluaciones, entre otros.
- 9.1.3. *Funcionamiento:* agua, luz, alquiler de oficina o local, comunicaciones.
- 9.1.4. *Viajes, estadías y dietas.* Incluye gastos vinculados a la movilidad del personal del equipo de ejecución y de los sujetos de derechos necesarios para la ejecución del proyecto.
- 9.1.5. *Personal.* Solo se admitirán los gastos de aquel personal que forma parte del plan operativo sin el cual la intervención no podría llevarse a cabo. Los gastos de personal subvencionables podrán incluir salarios y seguros sociales. Con la finalidad de garantizar los derechos de los diferentes tipos de personal se requerirá la justificación del cumplimiento de las liquidaciones de las cargas sociales en función de la legislación laboral de cada país, tanto si los costes son imputados a la subvención del AMB como si no lo son. En cualquier caso, la imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación. Se entiende por:
- a) *Personal local:* gastos de contratación del personal de la entidad solicitante o socio local, o de otra organización de la agrupación consorciada, con contrato sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y en el cual presta sus servicios, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con éste.
 - b) *Personal expatriado:* gastos de contratación del personal de la entidad solicitante o de la agrupación, con contrato sometido a la legislación laboral de un país diferente a aquel donde se ejecuta el proyecto o que presta sus servicios en el país donde se ejecuta el proyecto, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con éste.
 - c) *Personal en sede:* gastos de contratación del personal de la entidad solicitante o de la agrupación, con contrato sometido a la legislación laboral española, que presta sus servicios en sede de la entidad fuera del país donde se ejecuta el proyecto, con independencia de que, por razón de sus funciones, deba desplazarse al país de ejecución ocasional o regularmente, estando las funciones y tareas directamente relacionadas con la puesta en marcha y seguimiento en los proyectos de Cooperación Internacional y/o la ejecución de acciones de Educación para la Ciudadanía Global.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán acreditar la disposición del seguro obligatorio de voluntariado de todas las personas voluntarias que desarrollen tareas en el proyecto.

- 9.1.6. *Gastos financieros*. Se incluirán los gastos notariales y registrales indispensables para la ejecución de la intervención. También se tendrán en cuenta los gastos bancarios producidos por la cuenta del proyecto excepto los intereses de demora, cargos bancarios por mala gestión o incumplimientos legales. Se incluirán los gastos bancarios derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución del proyecto.
- 9.1.7. *Fondos rotatorios*. Constituyen el mecanismo de crédito a pequeña escala como son los microcréditos.
- 9.2. Costes directos de inversión.
- 9.2.1 *Adquisición de terrenos y/o inmuebles*: El AMB no subvencionará compras de terrenos o edificios, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas y que comporten una titularidad final pública. No obstante lo anterior, se aceptan como aportaciones cofinanciadas o valorizadas.
- 9.2.2. *Construcciones y/o reforma de inmuebles e infraestructuras*. El AMB no subvencionará la construcción y/o reforma de inmuebles, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas y que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Construcción de infraestructuras en los países de ejecución de los proyectos de marcada incidencia medioambiental (vertederos, pozos, otras actividades de explotación de recursos
 - b) naturales, etc.) que cuenten con un estudio de impacto ambiental previo y estén relacionadas con las competencias propias del AMB.
 - c) Construcción o mantenimiento de infraestructuras en los países de ejecución de los proyectos relacionadas con las competencias propias del AMB y con una clara relación con los objetivos del proyecto, y que cuenten con un compromiso firme por parte de las administraciones y entidades locales receptoras en los países de ejecución de los proyectos de dar una continuidad presupuestaria y dotar dichas infraestructuras de material y personal necesario para su buen funcionamiento. Este compromiso deberá plasmarse documentalmente y deberá aportarse dentro de la documentación técnica anexa a la propuesta.
- 9.2.3. *Equipos y materiales inventariables*. Compra de equipos y materiales inventariables, como son instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario y equipos.
10. En ningún caso serán gastos subvencionables por el AMB:
- 10.1. Las provisiones por posibles pérdidas o deudas.
 - 10.2. Los gastos de procedimientos judiciales.
 - 10.3. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

10.4. Los gastos financiados por otro financiador.

10.5. Impuestos personales sobre la renta (IRPF), Impuesto de Sociedades ni impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación (IVA y otros).

DECIMOSÉPTIMA.- REFORMULACIÓN INICIAL DEL PROYECTO

1. De conformidad con el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se entiende por reformulación la adecuación del proyecto presentado en la convocatoria a la propuesta de subvención para la ejecución del mismo, con sus circunstancias y condiciones concretas. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.
2. Una vez publicada la resolución provisional de otorgamiento de la subvención en el BOPB, si resulta necesaria, se ha de comunicar la reformulación por escrito, en el plazo indicado en la convocatoria. La reformulación ha de contener las actividades, presupuesto y cronograma actualizado.
3. El órgano competente para autorizar o desestimar las reformulaciones iniciales (adaptación del proyecto a la subvención o aporte económico concedido) será la Gerencia del AMB.
4. Si el interesado no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado a la convocatoria no ha sufrido variaciones. Y se tomará éste como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

DECIMOCTAVA.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS ENTIDADES SOLICITANTES

1. Las modificaciones relativas a la entidad solicitante, como por ejemplo cambios en la Junta Directiva o Patronato, cambio de dirección, modificaciones estatutarias o cambios de cuenta bancaria, serán objeto de una notificación por escrito presentada en el registro electrónico del AMB dirigida a la Dirección del Área de Internacional y de Cooperación.

DECIMONOVENA.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

1. Los entes deberán llevar a cabo las actividades subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado y la resolución de otorgamiento de la subvención. No obstante, durante la ejecución del proyecto se puede comunicar y solicitar la aceptación de modificaciones.
2. Las modificaciones substanciales responderán siempre a casos objetivos de fuerza mayor y requerirán la presentación de solicitud, que será objeto de informe por parte del equipo técnico del Servicio de Cooperación y se elevará a la Gerencia del AMB, órgano competente para su autorización o desestimación.
3. Se consideran modificaciones substanciales:

- 3.1. Cambios en los objetivos generales y/o específicos y en los resultados esperados definidos. Así como modificaciones en las actividades que afecten al presupuesto.
 - 3.2. Cambios en la distribución superiores al 15% de las partidas del proyecto aprobadas correspondientes a la aportación económica del AMB, únicamente cuando el valor del incremento supere los 1.000,00 €. Cualquier incremento igual o menor a los 1.000,00 € no se considera modificación sustancial.
 - 3.3. Cambio de la entidad socia local, población sujeto de derechos o localización del proyecto.
 - 3.4. Cambios en la composición de agrupación de entidades.
 - 3.5. Desviaciones que afecten la fecha final de ejecución del proyecto.
4. Los cambios no sustanciales pero relevantes deben ser comunicados al equipo técnico del Servicio de Cooperación, que se dará por enterado de los mismos.

VIGÉSIMA.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

1. De conformidad con la base tercera, las actividades subvencionadas deberán finalizar en la fecha especificada en cada convocatoria y el plazo máximo para presentar la justificación será de dos meses y medio a contar desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas.

El órgano instructor, con carácter excepcional y en base a una resolución motivada que deberá aprobarse antes de la finalización del plazo inicial, podrá conceder una prórroga para la ejecución del proyecto por un período no superior a tres meses y, en este caso, el plazo para la presentación de la justificación será, como máximo, de un mes a contar desde la fecha de finalización del proyecto.

2. Si la cuantía de la subvención otorgada es superior a 30.000 EUR será necesaria la presentación de la cuenta justificativa con una memoria económica del coste de las obras o actividades realizadas con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del RLGS y en las Bases reguladoras.
3. Si el importe de la subvención es inferior a 30.000 EUR, y siempre que las Bases reguladoras de la subvención así lo prevean, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS. La cuenta justificativa final incluirá en todos los casos una memoria descriptiva y una memoria económica de ingresos y gastos, ambos documentos según modelo que se publicará en cada convocatoria.
4. Las facturas, nóminas y otros justificantes de gasto se presentarán con sus correspondientes documentos, a nombre de las entidades beneficiarias o entidades socias locales, si es el caso, acompañados de fotocopias para ser compulsadas por el Servicio de Cooperación del AMB.
5. Como excepción al punto anterior, cuando se deban justificar proyectos que por circunstancias específicas del país donde se lleva a cabo la actuación, resulte de extrema dificultad obtener

fotocopias autenticadas de las facturas y documentos equivalentes originales; y si esta autenticación resultase imposible por excesivamente difícil o costosa, se admitirá una certificación del representante legal de la entidad conforme las copias presentadas son auténticas. Al ser excepciones, y como tales, no se admitirán excepto por consulta previa y acuerdo expreso con los servicios técnicos del AMB.

6. Si se han de aportar documentos en lengua diferente del catalán, castellano, inglés, francés o portugués deberán acompañarse de una traducción al catalán, castellano, inglés o francés del detalle descrito de cada una de ellas con una certificación de la entidad conforme esta traducción es fiel a los datos expresados en la lengua de emisión.
7. El AMB podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. La entidad beneficiaria de la subvención deberá dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).
8. Cuando la entidad beneficiaria sea una administración o entidad del sector público, las Bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar justificación documental y sustituirla por un certificado acreditativo de los gastos efectuados firmado por el Secretario/a General o el Interventor/a de fondos, sin perjuicio que el AMB pueda solicitar los justificantes de gastos si lo considerase oportuno.
9. Si por causas fehacientemente justificadas las acciones formuladas de un proyecto, incluidas las reformulaciones, modificaciones sobrevenidas informadas y aprobadas por el órgano instructor, no se pudiesen ejecutar en su totalidad, el AMB podrá admitir el cumplimiento parcial y la parte del presupuesto no ejecutado será deducida del pago de la subvención.

VIGESIMOPRIMERA.- ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO

1. Como uno de los elementos de gestión para garantizar la eficacia en los objetivos fijados por el AMB y, con la finalidad de fomentar un contacto más directo con las entidades beneficiarias, se convocará a cada una de ellas al menos a una reunión con el servicio de cooperación del AMB, durante el período de ejecución del proyecto.

VIGESIMOSEGUNDA.- ANULACIÓN Y REINTEGRO

1. La entidad beneficiaria podrá renunciar voluntariamente a la subvención, reintegrando su importe si ya lo hubiese percibido. Esta renuncia, no obstante, no se admitirá una vez finalizado el plazo de justificación; en este caso se procederá a la anulación por incumplimiento, en los términos de la Ley general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, con la exigencia de las responsabilidades que correspondan.
2. En el caso que fuera de aplicación la anulación mencionada, se comunicará ésta al interesado y se le requerirá para que, dentro del plazo de un mes siguiente a la notificación, ingrese el importe de la subvención más los intereses de demora acreditados desde la fecha de pago, con advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo, se procederá al cobro por vía de constreñimiento.

VIGESIMOTERCERA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas en el Título IV de la Ley general de subvenciones, las cuales serán sancionadas según lo dispuesto en el capítulo II del mismo.

1. Así, entre otras establecidas en el capítulo I del mencionado Título, se considerarán infracciones muy graves:
 - 1.1. La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión y ocultando las que la hubiesen impedido o bien limitado.
 - 1.2. La no aplicación de las cantidades recibidas a las finalidades para las que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
 - 1.3. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el AMB o cualquier órgano competente.
2. Las infracciones serán sancionadas mediante multas de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada y no justificada. Se podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:
 - 2.1. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de optar al otorgamiento de subvenciones públicas.
 - 2.2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el AMB, previo el procedimiento correspondiente.
3. La multa pecuniaria lo será independientemente de la obligación de reintegrar contemplada en la base vigésimo tercera.
4. Las causas de fuerza mayor sobrevenidas no imputables a la entidad beneficiaria (desastres naturales, falta de seguridad del personal, cambios políticos que afecten a la ejecución y otras causas similares) permitirán la suspensión del proyecto sin penalizaciones, siempre que:
 - 4.1. Se justifique fehacientemente esta circunstancia a criterio del equipo técnico del AMB.
 - 4.2. Se devuelvan las subvenciones o aportes económicos no aplicados al proyecto.
 - 4.3. Se justifiquen los importes ya ejecutados de acuerdo con el proyecto aprobado.

VIGESIMOCUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

1. El AMB quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra clase derivada de las actuaciones a que estén obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones o aportes económicos otorgados.

2. En aquello no previsto en estas Bases será de aplicación la Ordenanza General del AMB, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones.